

BORRADOR DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DICTÁMENES E INFORMES CDI 2/2024 PARA LA COMISIÓN PERMANENTE (CP3/2024) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2453/2018, DE 25 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, QUE REGULA LA FORMACIÓN PERMANENTE, LA DEDICACIÓN Y LA INNOVACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

## 1. OBJETO DE LA NORMA

El proyecto de orden tiene como fin la modificación puntual del artículo 8 de la Orden 2453/2018, de 25 de julio, de la Consejería de Educación e Investigación, que regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de adaptar el texto normativo a los nuevos requerimientos establecidos en el Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece Erasmus+.

### 2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

### Normativa UE:

 Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece Erasmus+, el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte, y se deroga el Reglamento (UE) nº 1288/2013.

BORRADOR DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DICTÁMENES E INFORMES CDI 2/2024 PARA LA COMISIÓN PERMANENTE (CP3/2024) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2453/2018, DE 25 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, QUE REGULA LA FORMACIÓN PERMANENTE, LA DEDICACIÓN Y LA INNOVACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



#### Normativa estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminaciónde la Comunidad de Madrid
- La Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## Normativa de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

BORRADOR DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DICTÁMENES E INFORMES CDI 2/2024 PARA LA COMISIÓN PERMANENTE (CP3/2024) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2453/2018, DE 25 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, QUE REGULA LA FORMACIÓN PERMANENTE, LA DEDICACIÓN Y LA INNOVACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019 de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 120/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.
- Orden 2453/2018, de 25 de julio, de la Consejería de Educación e Investigación, que regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la



Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 2453/2018, de 25 de julio, de la Consejería de Educación e Investigación, que regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid.

### 3. CONTENIDO

El proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

- 1) Preámbulo justificativo.
- 2) Parte articulada.

**Artículo único.** Modificación de la Orden 2453/2018, de 25 de julio, de la Consejería de Educación e Investigación, que regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid.

3) Disposiciones.

Disposición final primera. Habilitación para la aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

## 4. OBSERVACIONES<sup>1</sup>

.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).



## I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

# II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al preámbulo justificativo.

Segundo párrafo

"El Informe de la Comisión **Europea** al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, relativo a la evaluación intermedia del Programa Erasmus+ (2014-2020), de 31 de agosto de 2018 COM (2018) 50 final, estableció que Erasmus+ ha sido un programa de la Unión que ha respaldado actividades en los campos de la educación y la formación, la juventud y el deporte. Con un presupuesto de 16.450 millones de euros para el período 2014-2020, el programa ha tenido como objetivo brindar a más de cuatro millones de personas la oportunidad de adquirir competencias y desarrollarse en los planos personal, socioeducativo y profesional \*a través por medio de estudios académicos, formación, experiencias laborales y voluntariados en el extranjero, ofrecidos en todo el mundo. Ha aspirado igualmente\*, a fomentar la innovación, las mejoras en calidad, la excelencia y la internacionalización de organizaciones que trabajan en los ámbitos de la educación y la formación, la juventud y el deporte. Erasmus+ también ha ayudado a los países europeos a modernizarse y mejorar sus sistemas educativos, reforzando su papel como motores de crecimiento, empleo, competitividad, innovación y cohesión social."

Tercer párrafo.



"El Reglamento (UE) Nº 1288/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones nº 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (Texto pertinente a efectos del EEE), estableció en su artículo cuatro que el objetivo general del Programa debía contribuir a la consecución de los objetivos de la Estrategia Europa 2020 (incluido el objetivo principal sobre educación), los objetivos del Marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación, los objetivos globales del marco renovado para la cooperación europea en el ámbito de la juventud (2010-2018), el objetivo del desarrollo de la dimensión europea en el deporte, así como a la promoción de los valores europeos"

## Cuarto párrafo

"Tras ello, el Reglamento (UE) 2021/817, del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece Erasmus+ pretende, para este nuevo periodo, alcanzar unos nuevos objetivos que logren superar las expectativas del anterior Programa. Entre ellos, el artículo tres de la citada norma prevé como objetivo general apoyar, mediante el aprendizaje permanente, el desarrollo educativo, profesional y personal de las personas en \*el los ámbitos de la educación y la formación, la juventud y el deporte, tanto dentro como fuera de Europa, a fin de contribuir al crecimiento sostenible, \*al empleo de a la calidad del empleo, a la cohesión social, así como a impulsar la innovación y a reforzar la identidad europea y la ciudadanía activa. El Programa pretende ser un instrumento clave para desarrollar un Espacio Europeo de Educación, apoyar la ejecución de la cooperación estratégica europea en el campo de la educación y la formación, impulsar la cooperación en materia de política de juventud en el marco de la Estrategia de la Unión Europea para la Juventud 2019-2027 y desarrollar la dimensión europea en el deporte."



## Quinto párrafo

"Asimismo, persigue como objetivos específicos\*, la promoción de la movilidad para el aprendizaje+, «acción clave 1»,+; la cooperación entre organizaciones e instituciones+, «acción clave 2»+, y el apoyo al desarrollo de políticas y a la cooperación+, «acción clave 3»."

## Séptimo párrafo

"Mientras que el programa Erasmus+ (2014-2020) valoraba dentro de la Acción Clave 1 de forma general la movilidad para el personal docente escolar y las personas adultas, el nuevo programa Erasmus+ (2021-2027) tiene en cuenta la movilidad del alumnado y del personal de educación escolar y de personas adultas, dividiendo a su vez, estas actividades dentro de los proyectos acreditados (KA121) y los proyectos de corta duración (KA122). Asimismo, el Programa Erasmus+ (2014-2020), en \*lo relativo a la Acción Clave 2 tenía presentes las actividades de innovación, el intercambio de buenas prácticas y el intercambio escolar. Sin embargo, el Programa Erasmus+ (2021-2027) a este respecto considera las asociaciones a pequeña escala (KA210) y las asociaciones de cooperación (KA220). Todo ello ha generado la necesidad de modificación del cómputo horario y de créditos de formación asignados en el artículo 8 de la Orden 2453/2018, de 25 de julio, de la Consejería de Educación e Investigación, que regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid, adaptando el reconocimiento de créditos del profesorado a la nueva realidad normativa europea en materia de movilidad, cooperación y formación. "



## Noveno párrafo

"Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, pues resulta esencial que los docentes de la Comunidad de Madrid puedan acreditar y reconocer \*aquella la formación y la movilidad provenientes de su participación en el nuevo Programa Erasmus+ para el periodo 2021-2027, con el fin último no solo del reconocimiento de los correspondientes créditos de formación e innovación, sino del inicio simultáneo de procesos de movilidad entre los distintos Estados miembros y el intercambio de experiencias educativas con centros educativos de otros países de la Unión Europea."

# Undécimo párrafo

"Se cumple, igualmente, \*con el principio de seguridad jurídica, integrándose en el marco normativo de la educación no universitaria de la Comunidad de Madrid de modo coherente y claro."

# Decimoquinto párrafo

"En su virtud, *la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades,* a propuesta de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, DISPONE"

**2ª Observación**. Artículo único. *Modificación de la Orden 2453/2018, de 25 de julio, de la Consejería de Educación e Investigación, que regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid.* 

BORRADOR DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DICTÁMENES E INFORMES CDI 2/2024 PARA LA COMISIÓN PERMANENTE (CP3/2024) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2453/2018, DE 25 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, QUE REGULA LA FORMACIÓN PERMANENTE, LA DEDICACIÓN Y LA INNOVACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



(...)

"1. El reconocimiento de la intervención en el programa de la Unión Europea para la educación y la formación Erasmus+\*, se producirá *de acuerdo* con el número y la modalidad de créditos asociados que se desglosan a continuación, según el tipo de proyecto y de la función que se haya desarrollado en el mismo, debiendo existir, en todo caso, una vinculación con el proyecto a lo largo, como mínimo, de un curso escolar completo."

(...)

"11º **Por \*Ll**a participación en docencia directa: un crédito de formación por cada diez horas, con un máximo de cinco horas por día lectivo y de sesenta horas en cómputo total por curso escolar."

(...)

- "d) En las acciones Jean Monnet, programa que respalda la enseñanza, el aprendizaje, la investigación y los debates sobre cuestiones de integración europea, se reconocerán, por la coordinación de una acción Jean Monnet en un centro educativo+, dos créditos de formación por cada curso escolar.
- 2. La valoración de la intervención en otros programas educativos \*, de ámbito autonómico, nacional e internacional se producirá teniendo en cuenta los siguientes criterios, debiendo existir, en todo caso, una vinculación con el proyecto a lo largo+, como mínimo, de un curso escolar completo. El número de créditos asociados \*que se desglosa a continuación: "

(...)

"d) Por la duración de las acciones desarrolladas en el proyecto: 0,20 créditos de formación por mes de desarrollo de la actividad+, hasta dos créditos de formación por curso académico completo.



e) Por el número de grupos de estudiantes que participan en la actividad: 0,50 créditos por grupo de estudiantes+, hasta dos créditos de formación por curso académico completo."

3ª Observación. Disposición final primera. Habilitación para la aplicación.

"Se habilita a la dirección general con competencias en materia de formación del profesorado\*, para adoptar, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones y medidas sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en esta orden."